



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

- 1 -

----- ESCRITURA: VEINTISETE MIL SETENTA Y UNO.-----MSI*mlra.-----

----- VOLUMEN: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO.-----

----- FOLIO: CIENTO VEINTISIETE.-----

----- ACTO: **PODER GENERAL**.-----

----- OTORGANTE: "**MULTITRACK**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**.-----

----- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece, Yo, la licenciada **MARIANA SANDOVAL IGARTÚA**, Notaria Número Treinta y Tres del Estado de México, comparece el señor **LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**, en representación de "**MULTITRACK**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para otorgar un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en los siguientes términos: -----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

-----A continuación , Yo la Notaria, apercibí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público ya que la Ley castiga con multa y aún con pena privativa de la libertad las falsas declaraciones ante Fedatario , lo que hago en términos de lo dispuesto por el Artículo Setenta y Nueve, Fracción Ocho Romano de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, quien me manifiesta conducirse con verdad en lo que declara en el presente instrumento.-----

--- El siguiente Poder se otorga conforme a las siguientes: -----

-----**CL A U S U L A S**-----

----- **PRIMERA**.- Por este acto, "**MULTITRACK**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor **LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**, confiere a favor de "**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA**"; **SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA**, **UN PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en términos del primer párrafo del Artículo Siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el Artículo Siete punto ochocientos seis del citado Código Civil y su correlativo, el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las facultades a que se refiere el Artículo Dos mil quinientos ochenta y dos del mismo Código, aún las enumeradas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. -----

--- En virtud de lo anterior, el presente poder incluye enunciativa y no limitativamente, **sin incluir la facultad para hacer cesión de bienes**, facultades para: -----

----- I.- Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo; -----

----- II.- Transigir; -----

----- III.- Comprometer en árbitros; -----

---- IV.- Absolver y articular posiciones; -----

---- V.- Recusar; -----

---- VI.- Recibir pagos; y, -----

---- VII.- Presentar denuncias y querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvantes del Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.-----

---- VIII.-Demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios. -----

---- **SEGUNDA.**- La Sociedad Apoderada queda facultada con fundamento en el Artículo Ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de la de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el Reglamento de la misma y los Tratados y Convenios Internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquiera clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalara y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos, el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesto a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones, en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sean afín o sustituya, para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el Artículo Doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, conteste las demandas y reconveniciones que se entablen en su contra, oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

NOTARIA

33

ESTADO DE MÉXICO

- 3 -

los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele, interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los de derechos de la Sociedad Poderdante para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, en términos del primer párrafo del Artículo Siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el Artículo Siete punto ochocientos seis del citado Código Civil y su correlativo, el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las facultades a que se refiere el Artículo Dos mil quinientos ochenta y dos del mismo Código, aún las enumeradas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- **TERCERA.**- En consecuencia, la Sociedad Apoderada podrá representar a la Sociedad Poderdante ante particulares y ante toda clase de entidades públicas, autoridades, oficinas administrativas y funcionarios federales, locales o municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Sindicatos, Uniones y en general ante toda clase de Autoridades o corporaciones creadas o reconocidas por la Ley Federal del Trabajo y ante cualquier tribunal, sea federal, local, civil penal o fiscal quedando facultado asimismo para firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- **CUARTA.- FACULTAD DE SUSTITUCION.**- La Sociedad Apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio. -----

----- **QUINTA.**- Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos. -----

----- **SEXTA.- DURACIÓN.** El presente poder se les confiere al Apoderado por el término de veinticinco años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, o antes si se revoca. -----

----- **INSERCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y SU CORRELATIVO, ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL:** -----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes

generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter, para que el apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

---- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-

----- **PERSONALIDAD** -----

---- El compareciente acredita su carácter de representante de **"MULTITRACK", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia de la misma, con lo siguiente: -----

---- **I.- DE LA CONSTITUCION.**- Por escritura número cuarenta mil setecientos sesenta y dos, de fecha trece de junio de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado SALVADOR GODINEZ VIERA, Titular de la Notaría Número Cuarenta y Dos de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número ocho mil seiscientos veinte, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, número veinte mil setecientos noventa y nueve, expediente seiscientos cincuenta mil seiscientos treinta y ocho, se constituyó **"MULTITRACK", SOCIEDAD ANONIMA**, con duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, domicilio en la **CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, con Cláusula de **EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS** y Capital Social de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, actualmente **UN MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**.- De dicha escritura copio a continuación en lo conducente lo siguiente: ".....**CLAUSULAS..... CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- DECIMA.-** La Administración de la quedará confiada a un Administrador General o a un Consejo de Administración integrado por un mínimo de dos miembros y el máximo que determine la Asamblea de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas de la sociedad, además habrá el número de suplentes que la Asamblea de accionistas juzgue conveniente.-En caso de ausencia de alguno de los Consejeros Propietarios, éste tendrá el derecho de nombrar a uno de los suplentes, para que los substituya durante dicho tiempo, dando aviso por escrito al Consejo de Administración.-Debiendo ser el Administrador de **NACIONALIDAD MEXIANA**, así como los Consejeros y Gerentes.- **FACULTADES.-** El Administrador General o el Conejo de Administración tendrá a su cargo los negocios de la sociedad, y llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y representará a la misma, con facultades de apoderado general para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal, y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República y en forma enunciativa pero no limitativa



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

- 5 -

se citan las facultades siguientes: Para representar a la sociedad, ante toda clase de autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo, del Ministerio Público, y toda clase de organismos y personas; así como para promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismos, aún del Juicio Constitucional de Amparo, recusar, articular y absolver posiciones, recibir pagos, formular denuncias y querellas penales y otorgar perdón en su caso, conferir poderes generales y especiales y revocarlos.- Y poder para suscribir toda clase de Títulos de Crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que podrán emitirlos, aceptarlos, avalarlos, endosarlos y por cualquier concepto suscribirlos..... DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-..... SEGUNDA.- La reunión celebrada por los señores accionistas al firmar esta escritura constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en la misma se toman los siguientes acuerdos: I).- Se acordó designar como ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad al señor LUIS ALBERTO SAN MARTIN DE LLAMA con las facultades a que se refiere esta escritura en su cláusula décima.....”

--- II.- **DE LA TRANSFORMACIÓN.**- Por escritura número noventa y dos mil trescientos diez, de fecha trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la fe del licenciado ALEJANDRO GONZÁLEZ POLO, Notario Número Dieciocho de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número ocho mil seiscientos veinte, por la que quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**MULTITRACK**”, **SOCIEDAD ANONIMA**, celebrada en México, Distrito Federal, a las once horas del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de TRANSFORMAR a la sociedad en **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, estableciendo su capital mínimo en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, reformando al efecto la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales. -----

--- III.- Por escritura número ciento nueve mil noventa y seis, de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado ALEJANDRO GONZÁLEZ POLO, Notario Número Dieciocho de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número ocho mil seiscientos veinte, por la que quedó Protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “**MULTITRACK**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en México, Distrito Federal, a la diez horas del día cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de RATIFICAR a DON LUIS ALBERTO SAN MARTIN DE LLAMA como ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad. ----

--- IV.- Por escritura número ciento doce mil treinta y cinco, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del licenciado ALEJANDRO GONZÁLEZ POLO, Notario Número Dieciocho de México, Distrito Federal,

cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número ocho mil seiscientos veinte, por la que quedó Protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MULTITRACK", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada en México, Distrito Federal, a la diez horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de AMPLIAR el OBJETO SOCIAL, reformando al efecto la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales, para quedar redactada como sigue: "CLAUSULA TERCERA.- Los objetos de la Sociedad son: Uno.- Maquila, fabricación, compra-venta, distribución, elaboración, grabación y producción de cintas, cartuchos y cassettes.- Dos.- Cesionaria de derechos de autor.- Tres.- Publicación, impresión y venta de música impresa.- Cuatro.- Representaciones y producciones artísticas en general, así como contrataciones de todo tipo de artistas.- Cinco.- Dar y toda (sic) dinero a título de préstamo.- Seis.- Realizar toda clase de operaciones de crédito y emitir toda clase de títulos de crédito, conforme a la ley general de títulos y operaciones de crédito.- Siete.- Actuar como representante, comisionista, agente o distribuidor de toda clase de compañías nacionales o extranjeras de objeto igual o similar.- Ocho.- Adquirir acciones o partes sociales con sociedades de objeto social igual o similar.- Nueve.- Llevar a cabo toda clase de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil autorizados para una Sociedad Anónima de este tipo.- Diez.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para mejor desarrollo del objeto, así como la celebración de toda clase de contratos y convenios relacionados con el giro social y permitidos por la Ley.- Con las limitaciones establecidas en el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores....."

--- V.- Por escritura número cuarenta y un mil ochocientos veinticuatro, de fecha once de septiembre del año dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado FRANCISCO JAVIER GERARDO OLIVEROS LARA, Titular de la Notaría Número Setenta y Cinco de México, Distrito Federal, constan las facultades del compareciente para el otorgamiento del presente instrumento.- De dicha escritura copia a continuación en lo conducente lo siguiente: "..... comparece DON LUIS ALBERTO SAN MARTIN DE LAMA, en su carácter de Administrador Único de **MULTITRACK**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y me dice; Que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, confiere a favor de DOÑA OLGA RIOS Y VALLES ISA y DON LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, UN PODER GENERAL para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Domino en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales enunciadas en los Artículos Dos Mil Quinientos Setenta y Cuatro, Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete y Dos Mil Quinientos Noventa y Tres, del Código Civil



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

NOTARIA

33

ESTADO DE MÉXICO

- 7 -

para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite, pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, físicas, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo y de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Noventa y Tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente PODER.- Asimismo los Apoderados quedan facultados para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales o especiales dentro de las facultades de que se está investidos, así como revocar los poderes que otorgaren.....” -----

--- El señor **LUIS ALBERTO SAN MARTIN RIOS Y VALLES** me manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, que a la fecha siguen vigentes, y que tiene facultades suficientes para llevar a cabo el otorgamiento para el otorgamiento del presente poder. -----

--- **YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

---- A) Que el compareciente acredito su identidad con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra “**A**”; -----

---- B) Que la Suscrita Notaria hizo del conocimiento del compareciente que los datos proporcionados por él en el formato correspondiente, serán utilizados única y exclusivamente en la presente escritura, documento que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra “**B**”; -----

---- C) Que el compareciente a mi juicio, tiene capacidad legal para la celebración de este acto; -----

---- D) Que lo anteriormente relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; -----

---- E) Que por sus generales el compareciente manifestó ser: mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en la Calle Bosque de Olivos número trescientos cuarenta y nueve, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, y de paso por esta Ciudad. -----

---- F) Que leí al compareciente la presente escritura en su integridad, explicándole su valor y consecuencias legales; -----

---- G) Que advertí al compareciente de las penas que incurren quienes declaran con falsedad; y, -----

---- H) Que el compareciente enterado del contenido de la presente escritura, estuvo conforme con ella, la ratifico y la firmo el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil trece, momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** por no existir requisito legal alguno pendiente de cumplirse. **Doy fe.** -----

-----**FIRMAS**-----

----- LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES.----- RUBRICA.----- MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.---- RUBRICA.----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- ES COPIA CERTIFICADA SACADA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE MIL SETENTA Y UNO DEL VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO, OTORGADA ANTE MI, EL DIA VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD APODERADA "**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA**"; **SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA**, VA CORREGIDA Y COTEJADA EN OCHO PAGINAS.- NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----



REGISTRO: 03-2014-051212274400-04

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

TIPO TRAMITE :REGISTRO DE PODER

PRESENTACION: HOJAS